



Resolución Directoral

N° 063 -2020/VIVIENDA-OGA

Lima, 02 MAR. 2020

VISTOS:

Las Cartas N° 012 y 13-M&P-GG-2020 recibida por la entidad el 17 y 25 de febrero del 2020 respectivamente; los Memorándums N° 075 y 079-2020-VIVIENDA-SG/OILCC de fecha 21 y 27 de febrero de 2020 respectivamente; el Informe N° 461-2020-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 02 de marzo del 2020; el Informe Legal N° 03-2020-VIVIENDA/OGA/KJGG de fecha 02 de marzo del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 – Segunda Convocatoria, con fecha 11 de octubre del 2019, se suscribió el Contrato N° 121-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa M&P Inter Consulting S.A.C, para que preste el "Servicio de consultoría para la implementación de la Norma Internacional ISO 37001:2016 Antisoborno en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", por el monto de S/ 89,500.00 (Ochenta y nueve Mil Quinientos y 00/100 Soles), por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de su suscripción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 402-2019/VIVIENDA-OGA, de fecha 21 de noviembre del 2019, la Oficina General de Administración resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al no haber finalizado el hecho generador del atraso o paralización; de acuerdo con lo recomendado por la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción en su condición de área usuaria y supervisara de la ejecución del contrato y la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y administrador de la ejecución contractual;

Que, mediante Resolución Directoral N° 498-2019/VIVIENDA-OGA, de fecha 31 de diciembre de 2019, la Oficina General de Administración resuelve declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un plazo de sesenta y dos (62) días calendarios, de acuerdo con lo recomendado por la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción en su condición de área usuaria y supervisara de la ejecución del





Resolución Directoral

contrato y la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y administrador de la ejecución contractual;

Que, mediante Carta N° 012-M&P-GG-2020 el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por 29 días calendario para la presentación del tercer entregable, señalando que, debido a la realización del taller de identificación, evaluación, plan de acción y controles a implementar, que se realizaría el día 20 de febrero de 2020, se habría generado un atraso en reunir la información necesaria para la presentación del tercer informe;

Que, mediante Carta N° 013-M&P-GG-2020 el Contratista reitera la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por un plazo de veintinueve (29) días para la presentación del tercer informe al señalar que el taller realizado el día 20 de febrero de 2020 era "(...) fundamental para la identificación y validación de los riesgos, ello se convierte en un hecho generador de atraso para cumplir con el tercer informe, no imputable a mi representada; por lo que invocando lo establecido en el numeral 158.2, del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es preciso solicitar la Ampliación de Plazo Contractual por veintinueve (29) días calendario, sólo para el cumplimiento del tercer informe."

Que, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción a través de Memorando N° 75 y 79-2020-VIVIENDA-SG/OILCC opina por la no procedencia de la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Contratista, sustentada en el Informe N° 001-2019-VIVIENDA-SG/OILCC/nrodriguezq e Informe N° 006-2020-VIVIENDA-SG/OILCC/bbarletti, que entre otros aspectos, señalan lo siguiente:

"(...)

La entrega del tercer informe no estaría condicionada a la realización del taller de riesgos de soborno a fin de reunir información crítica de procesos, conforme lo sustenta la empresa mediante Carta N° 012-M&P-GG-2020, de fecha 17 de febrero de 2020."

Revisado el contenido del cuarto entregable, éste versa sobre la presentación del informe de evaluación sobre formación a responsables y sensibilización al personal según el numeral 5.1.7 (Realizar inducción y sensibilización al personal involucrado en el Sistema de Gestión Anti – Soborno de VIVIENDA, sobre los documentos implementados bajo la Norma ISO 37001:2016), lo que implicaría el desarrollo del Taller de Riesgos de soborno a fin de reunir información crítica de procesos realizado el día 10 de febrero de 2020.

Ahora bien, en efecto el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que se establezca el reglamento.



Resolución Directoral

(...)

En ese sentido, la causal invocada por la empresa recurrente no configuraría causal de atraso y/o paralización no imputable al contratista, esto al corresponder únicamente a su representada la elaboración de las actividades a desarrollar en cada uno de sus entregables."

Que, mediante Informe N° 461-2019-VIVIENDA/OGA-OACP la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, recomienda declarar improcedente la Ampliación Plazo N° 03, toda vez que evaluadas las Cartas N° 012-M&P-GG-2020, N° 013-M&P-GG-2020 presentadas por el Contratista y los Memorándums N° 075 y 079-2020-VIVIENDA-SG/OILCC del área usuaria, se advierte que la situación invocada por el Contratista, respecto al desarrollo del "Taller de Riesgo" no se constituye como un hecho generador de atraso para la presentación del Tercer Informe, toda vez que su realización no se encontraba condicionada a la ejecución de dicha prestación;

Que, en efecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 "Ley de Contrataciones del Estado", en adelante el TUO de la Ley, señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su Artículo 158° que:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
(...) (Subrayado y negrita agregados);

Que, respecto de la competencia, en el ámbito de la administración interna de la Entidad, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA de fecha 15 de enero de 2020, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones



Resolución Directoral

del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal m) del numeral 4.1 de su Anexo 1, la facultad de *"Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras"*;

Que, estando a la opinión técnica emitida por el área usuaria y a lo concluido y recomendado por el órgano encargado de las contrataciones según los informes de vistos; corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista, respecto del Contrato N° 121-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del "Servicio de Consultoría para la Implementación de la Norma Internacional ISO 37001:2016 Antisoborno en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";



Con el visto del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 121-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 "Servicio de Consultoría para la Implementación de la Norma Internacional ISO 37001:2016 Antisoborno en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", presentado por la empresa M&P Inter Consulting S.A.C., según los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

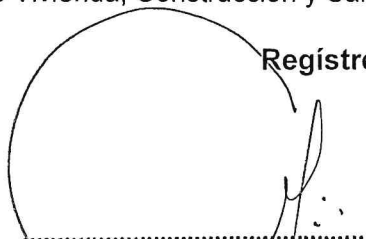
Artículo 2.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 020-2019-VIVIENDA/OGA-UE.001.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción y a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al contratista, empresa M&P Inter Consulting S.A.C, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: <http://www.gob.pe/vivienda>.

Regístrese y comuníquese


ABOG. GILMER MARCELO FLORES
Director General
Oficina General de Administración

